

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 004-CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc..., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: "Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

QUE, el **Art. 473** del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

SECRETARÍA GENERAL

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, mediante Providencia de fecha 03 de septiembre del 2024, del proceso Nro. 11331-2024-00557 de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con Oposición que tramita MIREYA ESPERANZA SIMANCAS PINTA, el Dr. Hernán Peñaherrera Diaz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil don sede en el cantón Catamayo solicita: "(...) En forma inmediata diríjase oficio a la señora ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO para que previo al trámite correspondiente en sesión de Concejo se apruebe el informe a que hace relación el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO.010-MLPC-DPOT-GADMC-2024**, la Mgs. Martha Lizbeth Peña C., Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMC remite la Factibilidad de Partición del proceso Nro. 11331-2024-00557 de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con Oposición que tramita **MIREYA ESPERANZA SIMANCAS PINTA**

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO Nro. 05-DJ-GADMC-2024**, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, remite **CRITERIO JURIDICO** del proceso Nro. 11331-2024-00557 de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con Oposición que tramita **MIREYA ESPERANZA SIMANCAS PINTA**.

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 02-2025 de fecha 16 de enero de 2025, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día, conoció y analizó la providencia remitida por el Dr. Hernán Peñaherrera Diaz, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, mediante el cual solicita informe favorable del Concejo M, conforme lo determina el Art. 473 del COOTAD, de la demanda de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con oposición signado con Nro. 11331-2024-00557, propuesto por la señora **MIREYA ESPERANZA SIMANCAS PINTA**.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - EN RELACIÓN AL INFORME NRO. 010-MLPC-DPOT-GADMC-2024, SUSCRITO POR LA ARQ. MARTHA LIZBETH PEÑA, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFORME JURÍDICO NRO. 05-DJ-GADMC-2024, EMITIDO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO, SE CORRA TRASLADO A LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO EN LA DEMANDA DE PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SECRETARÍA GENERAL

CON OPOSICIÓN, SIGNADO CON EL NÚMERO 11331-2024-00557, PROPUESTO POR LA SEÑORA MIREYA ESPERANZA SIMANCAS PINTA, SEGUN LA ORDENANZA DE PDOT Y PUGS, EL PREDIO EN MENCIÓN NO ES SUCEPTIBLE DE DIVIDIR

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de enero del 2025.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.